



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada el día 07 de marzo de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, presentada y suscrita por la Diputada Ximena Puente de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado **“Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población”** se da cuenta de los ajustes que esta dictaminadora considera necesarios para conseguir de mejor manera el objetivo de la proponente.
- VII. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2019, la Diputada Ximena Puente de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Revolución Institucional a nombre propio, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, y para opinión, a la Comisión de Igualdad de Género.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

III. Contenido de la iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Ximena Puente de la Mora, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Que en la actualidad, "dentro de la finalidad de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se contemplan acciones orientadas al desarrollo nacional, en su artículo 17, al hacer referencia a los Subsistemas, quienes deberán de producir, integrar y difundir la Información demográfica y social, no enuncia de manera explícita a la perspectiva de género, por lo que la inclusión de este concepto, como objetivo en la recopilación de información, fortalecería la igualdad entre mujeres y hombres.

Es decir, que las estadísticas generadas por el Instituto, deberán ser de utilidad para cumplir los objetivos de desarrollo que se planteen para México. Nuestro país como parte del sistema de Naciones Unidas, ha adoptado los Objetivos de Desarrollo Sustentable, los cuales son mecanismos que permiten disminuir las brechas sociales y promover los temas de inclusión y la equidad, coadyuvando al desarrollo nacional. El quinto de estos objetivos es, precisamente, alcanzar la igualdad de género, considerando la violencia y discriminación que experimentan mujeres y niñas en el mundo.

Dentro del Sistema Nacional de Información, a fin de incluir la perspectiva de género, existe un Comité Técnico Especializado en la materia, y a partir de éste, se crearon lineamientos para la inclusión de la perspectiva de género en dicho sistema. El 30 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para incorporar la Perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; según el artículo 2 de este Acuerdo "Los presentes Lineamientos son observancia general para las Unidades del estado que por sus atribuciones tengan a cargo la realización, por sí mismas o por terceros, del diseño, producción, integración y difusión de Información de Interés Nacional, susceptible de que puedan incorporar la perspectiva de género."

Es decir, que existen las bases para que la perspectiva de género pueda ser implementada en la obtención de los datos estadísticos. Por ello, resulta indispensable que dicho concepto se estipule de manera explícita dentro de la Ley del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica, cuando se trate de

producir, integrar o difundir información de interés nacional, para reforzar las acciones que dentro del mismo Instituto se han motivado, con la finalidad de incluir la perspectiva de género; aunado a la utilidad que genera, en la implementación de políticas públicas encaminadas a la igualdad entre el hombre y la mujer, la producción, integración y difusión de Información de interés nacional con perspectiva de género.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Capítulo IV De los Subsistemas Nacionales de Información ARTICULO 17 .- [...] I a III. [...] IV.- Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia según corresponda. Párrafo reformado DOF 25-06-2018 [...] [...] SECCIÓN III De las Atribuciones de la Junta de Gobierno ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:	Capítulo IV De los Subsistemas Nacionales de Información ARTICULO 17 .- [...] I a III. [...] IV.- Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir, <u>con perspectiva de género,</u> información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia según corresponda. [...] [...] SECCIÓN III De las Atribuciones de la Junta de Gobierno ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento; II. [...] III. [...] IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada. [...]	I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; <u>igualdad sustantiva</u>; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento; II. [...] III. [...] IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada <u>y con perspectiva de género</u>. [...]
<u>Sin correlativo.</u>	ARTÍCULO TRANSITORIO Único. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero señala en su primer párrafo que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, el quinto párrafo del mismo artículo establece mandata indubitadamente que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

A su vez efectivamente el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo, establece que “El varón y la mujer son iguales ante la Ley”.

Es de reconocido derecho que la ley soberana en nuestro sistema jurídico, lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y se encuentren acordes a nuestra Carta Magna. Por lo que acorde a los artículos 1o. y 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la norma máxima del Estado Mexicano; y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas, prohibiendo toda discriminación motivada por el género.

Que los Lineamientos para incorporar la perspectiva de Género en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ha definido como “Perspectiva de género”, al “enfoque analítico basado en el uso de la categoría “género” y que se preocupa por comprender, explicar y analizar cómo la diferencia sexual produce desigualdades socioeconómicas, políticas y culturales entre mujeres y hombres, con el propósito de identificar la posición y el papel de unas y otros en la sociedad. El análisis de género implica la articulación de esta categoría con otras variables de la desigualdad social como la clase, la raza, la etnia, edad, preferencia sexual, entre otras.”

Así la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece que la obligación de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pero es pertinente señalar que a fin de obtener una información de calidad adecuada a las necesidades que el Estado y la Sociedad requieren y solicitan del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se debe procurar otorgar al mismo un marco legal que responda en todo momento a la Perspectiva de Género y de Igualdad Sustantiva.

En tal sentido se han invocado nuestros máximos tribunales al disponer en tesis de jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2018752 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CXCI/2018 (10a.) Página: 370

PERSPECTIVA DE GÉNERO. FORMA EN LA QUE EL JUZGADOR DEBE APLICAR ESTA DOCTRINA AL DICTAR LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN. De conformidad con la tesis aislada 1a. XCI/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "ALIMENTOS. SU OTORGAMIENTO DEBE REALIZARSE CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.", la obligación de juzgar con perspectiva de género se actualiza de oficio, pues se encuentra implícita en las facultades jurisdiccionales de quienes imparten justicia, y su cumplimiento exige la aplicación de una metodología centrada en la necesidad de detectar posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes –mas no necesariamente presentes– como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación y, finalmente, resolver los casos prescindiendo de cualquier tipo de cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres. Al trasladar esta doctrina al contexto de las reparaciones, es evidente que la perspectiva de género exige partir de la idea de que la exclusión de género preexiste a las violaciones a derechos humanos y, desafortunadamente, se agrava durante y después de éstas. Así, la aplicación de dicha doctrina, al momento de dictar medidas de reparación, exige formular algunas preguntas básicas, que impactarán la forma en la que se construye la verdad detrás de un asunto: i) ¿cuál fue el daño?; ii) ¿quién lo cometió?; iii) ¿contra quién se cometió?; iv) ¿cuál



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

fue su impacto específico y diferenciado?; y, v) ¿cuál fue su impacto primario y secundario? Lo anterior tiene como finalidad generar los remedios necesarios para hacer frente a un hecho victimizante cuyo surgimiento puede ser por razones de género o que puede haber tenido repercusiones agravadas con motivo del sexo, género u orientación sexual de la víctima.

Criterio jurídico que en su parte total, asume como propia esta Comisión dictaminadora en el sentido de que no es un deber exclusivo implícito en los actos jurisdiccionales, sino de todos los órganos integradores del Estado Mexicano y de su Sociedad el "... **detectar posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes –mas no necesariamente presentes– como consecuencia de su género...**" y proveer en el ámbito legislativo en el caso que nos ocupa, de la adecuación legislativa necesaria a fin de que todos los órganos que integran al Estado Mexicano, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos deben otorgar prioridad en la detección de posibles situaciones de desequilibrio, como en el caso que nos ocupa en la Perspectiva de Género y de Igualdad Sustantiva.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa en comento, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La que Dictamina considera viable y oportuna la reforma propuesta, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERO. La adecuación de la norma jurídica propuesta es el procedimiento jurídico mediante el cual este se da en el ámbito legislativo la adecuación legal necesaria a fin de que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al actuar en su respectivo ámbito exprese información de interés nacional considerando los criterios correspondientes a una adecuada Perspectiva de Género y de Igualdad Sustantiva.

SEGUNDO. El interés superior de la Sociedad y del Estado Mexicano que verá adecuada la norma reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los criterios, métodos y mecanismos adecuados que contemplen una Perspectiva de Género y de Igualdad Sustantiva a fin de producir información con la calidad e identificación necesarias y de gran utilidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

TERCERO. La aprobación del presente dictamen, consolida la norma en sus aspectos más cercanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, y procurará la obtención integral de los objetivos de cada subsistema considerando los elementos de Perspectiva de Género y de Igualdad Sustantiva incuestionablemente necesarios tener una información de calidad universal social.

VI. Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.

Esta Dictaminadora, reiterando la viabilidad de la propuesta en estudio, considera apropiado perfeccionar las construcciones normativas en comento, mismas que, en reunión de trabajo entre autoridades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Diputada Ximena Puente, llevada a cabo el día 9 de abril de 2019, fueron consideradas necesarias para fortalecer la normatividad en materia de estadística y de igualdad de género.

Las razones que sustentan las modificaciones propuestas por esta dictaminadora son las siguientes:

1. Explicitar la obligatoriedad de incorporar la perspectiva de género al texto de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a efecto de dar certeza de que ésta se encuentra contenida en la generación de datos estadísticos.
2. Atender las recomendaciones 9, 12 16 y 17 de la CEDAW, en los cuales se establecen lineamientos que consideran favorable la incorporación de la perspectiva de género en la creación de estadísticas nacionales en diversos temas, tales como la situación de la mujer en general, la violencia contra la mujer, el ámbito laboral, entre otros temas.¹
3. Si bien, dentro del Sistema Nacional de Información, a fin de incluir la perspectiva de género, existe un Comité Técnico Especializado en la materia, y a partir de éste, se crearon lineamientos para la inclusión de la perspectiva de género en dicho sistema, se considera indispensable que se explicita en la Ley del Sistema como obligación permanente.

¹ Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
(Última consulta 10/04/17)

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

4. Se considera favorable realizar algunas modificaciones a la redacción, sin cambiar el fondo de la iniciativa y respetando el espíritu de la proponente. Dichas modificaciones, se encaminan a fortalecer el instrumento normativo y aportar a la implementación de la perspectiva de género en la producción de información estadística y geográfica.

De conformidad con lo antes expuesto, de manera puntual, se propone lo siguiente:

- a. No modificar el artículo 17 derivado de que actualmente la información de interés Nacional que tiene por objetivo medir algún fenómeno en la población, no solo desagrega por sexo, sino que incorpora la perspectiva de género con el fin de lograr: la inclusión laboral o educativa, así como la erradicación de la violencia hacia las mujeres.
- b. En el artículo 78, modificar únicamente la fracción I; y no modificar la fracción IV, que quedaría en los términos vigentes, lo anterior derivado de que los cuatro criterios son atributos de calidad estadística y geográfica y no características conceptuales de la información y ya se incorpora en la primera fracción la inclusión temática.
- c. Modificar el artículo 54, insertando la obligación de incorporar la perspectiva de género en dicho artículo, toda vez que es ahí en donde se establecen las acciones que debe realizar el INEGI para orientar la generación de información Estadística y Geográfica.

Para una mejor comprensión y lectura, a continuación se inserta un cuadro comparativo de las modificaciones que esta Comisión dictaminadora realiza:

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta
ARTÍCULO 17.- El Sistema contará con los siguientes subsistemas Nacionales de información: I.- Demográfica Social; II.- Económica; III.- Geográfica y del Medio Ambiente y IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.	ARTÍCULO 17. (...) I. a IV. (...)	Se mantiene la redacción vigente del artículo.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta
Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, según corresponda. (...) (...)	Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir, con perspectiva de género, Información Demográfica y Social, Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente y de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia según corresponde. (...) (...)	
ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse información de interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes: I.- Se trata de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera, biodiversidad; agua; suelo;	ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, solo podrá considerarse información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes: I.- Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: Población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, igualdad sustantiva; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera;	ARTÍCULO 78.- (...) I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores; población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; igualdad sustantiva; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta
flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquellos que deban conocer los Subsistemas que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;	biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental; insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se traten de temas que sean aprobados por unanimidad por el consejo consultivo nacional, incluyendo aquellos que deban conocer los subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;	biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional incluyendo aquellos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;
II. a III. (...)	II. a III. (...)	II. a IV. (...)
IV.- Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada	IV.- Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada y con perspectiva de género .	

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Texto vigente	Iniciativa	Propuesta
ARTÍCULO 54.- El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a lograr: I. a III. (...)		ARTÍCULO 54.- El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a realizar: I. a III. (...) IV.- La inclusión de la perspectiva de género en la información y otras que resulten aplicables para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se propone.

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 54 Y 78 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 78; y se **adiciona** una fracción IV al artículo 54 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

I. a III. ...

IV. La inclusión de la perspectiva de género en la información y otras que resulten aplicables para el ejercicio pleno de los derechos humanos; la cual constituirá la base científica para la generación de políticas públicas en aras de garantizarlas de manera efectiva.

ARTÍCULO 78.- ...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; **igualdad sustantiva**; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2019

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA

Dip. Rocío Barrera
Badillo

MORENA

SECRETARÍAS

Dip. Sandra Paola
González Castañeda

MORENA

Dip. Araceli Ocampo
Manzanares

MORENA

Dip. Jaime Humberto
Pérez Bernabe

MORENA

Dip. Beatriz Dominga
Pérez López

MORENA

Dip. Jorge Ángel Sibaja
Mendoza

MORENA

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

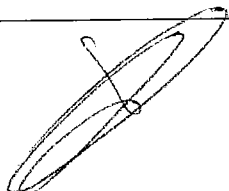
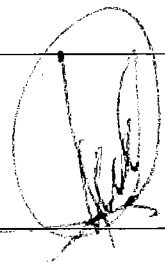
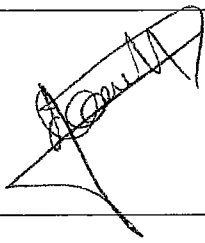
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

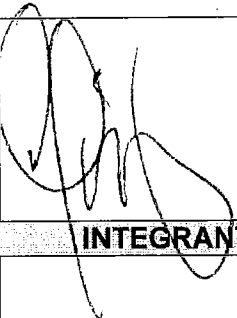
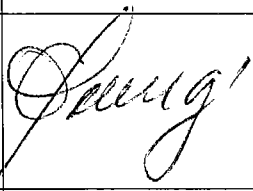
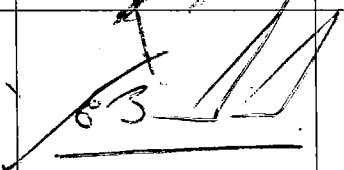
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

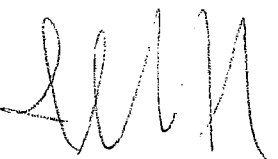
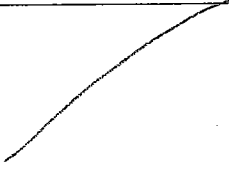
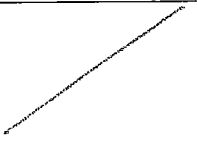
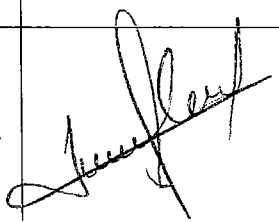
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

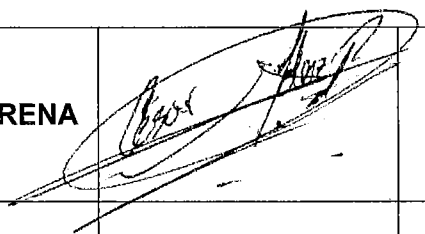
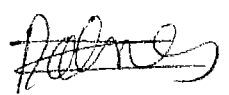
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			

Tabla de integrantes y votación conforme a la integración vigente de la comisión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	